

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº 410

REG. N°: R-424, DE 31.10.2012 - Clasif.

EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 167, DE 11.07.2012,
ADUANA METROPOLITANA.

D.I.P.S. COURIER N° 400205322-0, DE 15.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 156, DE 12.09.2012.
FECHA NOTIFICACION: 28.09.2012.

VALPARAISO, 0 5 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo Nº **167/11.07.2012** (fs. 8), deducido en contra del aforo, por no haberse considerado que se trataba de muestras sin valor comercial, calzado sport de cuero y suela de goma, originarios de Italia, acogido al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparado por la **D.I.P.S. COURIER Nº 400205322-0/15.06.2012** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia Nº **156/12.09.2012** (fs. 21/22), sentencia que no ha lugar a lo solicitado y confirma el aforo y la liquidación en la DIPS citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, para acogerse a la subpda. 0019.89, de la Sección O del Arancel Aduanero chileno, conforme a la Nota Legal de dicha posición arancelaria, se requiere el previo cumplimiento de la Regla 2 sobre procedimiento de aforo (sobre la inutilización de las mercancías), para ser autorizadas por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente, hecho que no se ha cumplido en esta operación de importación.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

KUDRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

Secretario

Dirección Nacio al 09/11/2012/Chile Telefono (32) 2134500





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Metropolitana Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 167 / 11-07-2012 Rol Digital 1.131

156

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a doce de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Cristián Bravo P., en representación de los Srs. American Sales Ltda., RUT Nº 76.713.530-0, mediante la cual viene a reclamar la valoración de la Declaración de Ingreso, DIPS Courier / Normal Nº 400205322-0 de fecha 15.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, consta a fojas uno, que la empresa Courier U.P.S. de Chile Ltda., declaró en la citada DIPS un bulto con 11,50 Kb., conteniendo Zapatos Sport de cuero, clasificados en la Partida Arancelaria 6403.9992 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 55,00 y Cif US\$ 307,10;
- 2.- Que, el recurrente solicita la devolución de lo pagado en exceso en la citada DIPS, dado que las mercancías recibidas corresponden a muestras de zapatos, por haberse presentado con un solo pie y perforadas en su planta, razón por la cual requiere la aplicación de tratamiento arancelario especial de la Partida 0019.8900;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Cristián Andrade M., en su Informe manifiesta que analizados los antecedentes y considerando que las mercancías fueron aforadas por otro fiscalizador, quién valoró las especies en la suma de US\$ 55,00, y determinó que no calificaban como muestras de calzado;
- 4.- Que, a fojas 12, en la resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita la efectividad que las mercancías señaladas en DIPS Nº 400205322-0/15.06.2012, corresponden a muestras de calzados, notificado mediante Oficio Nº 376/ 20.08.2012;
- 5.- Que, en respuesta a lo solicitado el recurrente acompaña copia de Factura N° 275 de 11.06.2012, emitida por la empresa proveedora Grisport S.P.A., que señala que las mercaderías descritas son muestras sin valor comercial con la frase "NO COMMERCIAL INVOICE, JUST FOR DUTY SAMPLES JUST FOR CUSTOMER USE", y adjunta además copia e-mail enviado por el señor Luciano Ziliotto, ejecutivo de la empresa Grisport S.P.A., el que señala que el envío corresponde a un pie como muestra (half sample), algunos catálogos y unas muestras de material POP;





- 6.- Que, agrega el recurrente que el personal fiscalizador, debiera considerar el tratamiento arancelario que dispone la ley, puesto que, durante el año 2012, han cancelado derechos de aduana de una importante cantidad de muestras, incluso solicitando el tratamiento arancelario especial descrito en la partida 0019, código 0019.8900 y que no ha sido considerado como lo sugiere la Ley de Aduanas;
- 7.- Que, la Partida 0019.8900 del Arancel Aduanero, corresponde a otras muestras de mercancías, sin carácter comercial, y señala en el párrafo segundo de la Nota Legal de esa partida lo siguiente: "Los Directores Regionales o Administradores de Aduana autorizarán la importación por la Subpartida 0019.8900 previo cumplimiento de la Regla 2, sobre procedimiento de aforo, salvo que se trate de mercancías tales como productos químicos u otras que no admitan su inutilización sin detrimento de su identidad o propiedades que le son inherentes".;
- 8.- Que, analizados los antecedentes del expediente, lo señalado por el fiscalizador, quién determinó no dar la calidad de muestras sin valor comercial a las mercancías en controversia, y considerando a su vez, que la empresa Courier, al momento de confeccionar la declaración de ingreso no solicitó la partida de muestras en el citado despacho, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el recurrente;
- 9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- CONFIRMASE el aforo y la liquidación señalados en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal Nº 400205322-0 de fecha 15.06.2012, suscrita por la empresa Courier United Parcel Service de Chile Ltda., por cuenta de los Sres. AMERICAN SALES LIMITADA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares

Juez Director Regional Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz Secretaria

RFO /RLD / MTC

ROP 8845 - 11623/2012

